



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
Las Malvinas son argentinas

**Informe**

**Número:** IF-2022-44972084-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 6 de Mayo de 2022

**Referencia:** REG - EX-2022-12996468- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-829-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2022-13023989-APNDGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1712/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2022.05.06 12:15:50 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2022.05.06 12:15:50 -03:00

## ACTA ACUERDO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE – AEDBA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de diciembre de 2021, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham y Juan Litwiller; y por la Asociación de Editores de Diarios de la Ciudad de Buenos Aires (AEDBA), los señores Jorge Figueiras y Luis Gómez Marlasca, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.C.T. 60/89, y acuerdan lo siguiente:

**PRIMERA:** Que en virtud del compromiso asumido en la cláusula octava del acuerdo suscripto el 7 de junio del corriente año, las partes se han reunido durante el mes de noviembre a fin de evaluar las variaciones económicas acaecidas. En base a lo relevado, se ha hecho necesario reformular las escalas para los meses siguientes. Las partes convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector diarios, que regirá para los meses de diciembre 2021 a abril 2022 inclusive y que constan en el adjunto Anexo I y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales pactados, que figuran en el Anexo I del presente absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Se pacta un aumento sobre los salarios básicos del 6 % a partir de diciembre de 2021, sobre los importes vigentes a abril 2021. Asimismo, se acuerda un incremento del 6 % a partir de febrero 2022, y un 6 % a partir de marzo 2022. Estos aumentos son no acumulativos, y se calculan sobre los básicos de abril 2021, conforme surge del Anexo I.

**CUARTA:** Los adicionales remuneratorios, vale de comida y antigüedad, previstos en el C.C.T. 60/89, se incrementan a los valores establecidos en la planilla adjunta Anexo I. Cuando sobre el concepto vale de comida existieran beneficios mayores al que aquí se establece, cualquiera fuera su conformación, y la forma en que estos se otorguen, ya fuera en vale físico, en el importe del beneficio, o en la dación material de comida, seguirán rigiendo estos beneficios particulares, en lugar del general aquí acordado.

**QUINTA:** De acuerdo al acta del 7 de noviembre de 2013, se establece para todos los trabajadores gráficos del sector diarios beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,50 %) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como

también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados al Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta bancaria especial de la organización sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

**SEXTA:** Las partes declaran que mantienen plena vigencia toda y cada una de las cláusulas de la C.C.T. 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el art. 3 de dicho Convenio.

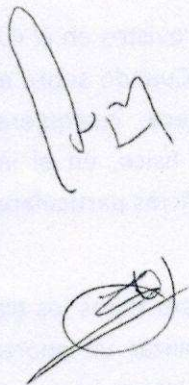
**SÉPTIMA:** Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar entendimiento al respecto.

**OCTAVA:** Las partes volverán a reunirse durante el transcurso del mes de abril de 2022 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

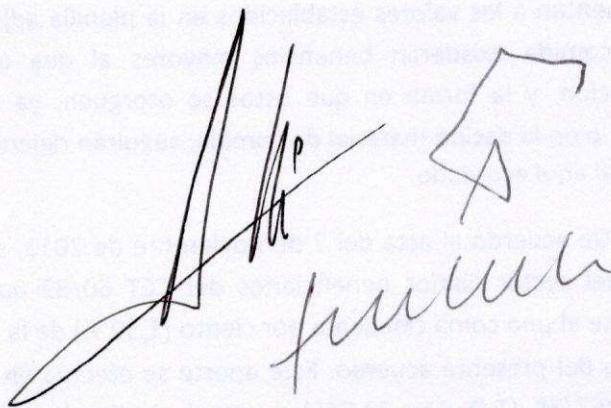
**NOVENA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de tres (3) folios de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha indicada precedentemente.

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**



**REPRESENTACIÓN SINDICAL**



Acuerdo AEDBA - Sindicato federación Gráfica Bonaerense ANEXO I

Categorías	Abril 2021	Diciembre 2021- Enero 2022	Febrero 2022	Marzo-Abril 2022
10	\$46.702	\$64.449	\$67.251	\$70.053
9	\$43.007	\$59.350	\$61.930	\$64.511
8	\$39.840	\$54.979	\$57.370	\$59.760
7	\$36.700	\$50.646	\$52.848	\$55.050
6	\$34.298	\$47.331	\$49.389	\$51.447
5	\$31.921	\$44.051	\$45.966	\$47.882
4	\$30.079	\$41.509	\$43.314	\$45.119
3	\$28.228	\$38.955	\$40.648	\$42.342
2	\$26.792	\$36.973	\$38.580	\$40.188
1	\$26.742	\$36.904	\$38.508	\$40.113

Antigüedad	\$282	\$389	\$406	\$423
Vale de Comida	\$282	\$389	\$406	\$423

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
Las Malvinas son argentinas

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 829-22 Acu 1712-22

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.